

**RESOLUCIÓN N° 0157 12 ABR 2023**

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, para beneficio del predio La Virginia de matrícula inmobiliaria No 192-10082 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, a nombre de AGRICOLA LA VIRGINIA S.A.S. con identificación tributaria No 901573750-2 ”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que el doctor CESAR ALEJANDRO PEREZ NARVAEZ identificado con la C.C. No 1.082.974.465 y Tarjeta Profesional No 287.580 del C.S. de la J. obrando en calidad de apoderado, de la Sociedad AGRICOLA LA VIRGINIA S.A.S. con identificación tributaria N° 901573750-2 solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar en beneficio del predio rural denominado La Virginia de Matrícula Inmobiliaria No 192-10082 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Poder especial, amplio y suficiente conferido por el señor PEDRO MANUEL DÁVILA ROTHMAN identificado con la CC No 7.633.142 en calidad de Representante legal de la sociedad AGRICOLA LA VIRGINIA S.A.S. con identificación tributaria No 901573750-2, al doctor CESAR ALEJANDRO PEREZ NARVAEZ, abogado con CC No 1.082.974.465 y TP No 287.580 del CS de la J, para que en nombre y representación de la sociedad en citas, inicie y lleve hasta su fin el trámite de concesión de aguas superficiales a favor del predio denominado La Virginia de matrícula inmobiliaria No 192-10082, ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-10082 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio La Virginia)
4. Certificado de existencia y representación legal de AGRICOLA LA VIRGINIA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta. Se acredita que PEDRO MIGUEL DAVILA ROTHMAN, identificado con Cédula de Ciudadanía No 7.633.142 ostenta la calidad de Gerente Principal.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de PEDRO MANUEL DÁVILA ROTHMAN.
6. Copia de la tarjeta profesional de abogado de CESAR ALEJANDRO PEREZ NARVAEZ.
7. Copia de la cédula de ciudadanía de CESAR ALEJANDRO PEREZ NARVAEZ.
8. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.

Que mediante Auto No 156 del 10 de octubre de 2022 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales. En dicho auto se reconoció personería al doctor CESAR ALEJANDRO PEREZ NARVAEZ, abogado con CC No 1.082.974.465 y TP No 287.580 del CS de la J, para ejercer en esta actuación la representación procesal de la sociedad AGRICOLA LA VIRGINIA S.A.S., con identificación tributaria No 901573750-2, en los términos y condiciones del poder conferido.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de El Paso y Corpocesar en la sede de Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 1 y 2 de noviembre de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 6 de diciembre de 2022.

Que el informe técnico resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

Continuación Resolución No **0157** de **12 ABR 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, para beneficio del predio La Virginia de matrícula inmobiliaria No 192-10082 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, a nombre de AGRICOLA LA VIRGINIA S.A.S. con identificación tributaria No 901573750-2.

**"1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

El punto de aprovechamiento propuesto se ubica sobre la margen derecha de la corriente superficial denominada Río Cesar, en inmediaciones de las Coordenadas geográficas:  $9^{\circ} 36' 07.4'' N - 73^{\circ} 41' 42.5'' W$ , equivalentes a las coordenadas Gauss Krüger N: 1553630,5 E: 1041973, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 43 m, sitio en el que se derivará el recurso por gravedad a través de canal abierto en tierra con longitud aproximada de dos mil metros, al final del cual en inmediaciones del sitio con coordenadas geográficas:  $9^{\circ} 36' 47.6'' N - 73^{\circ} 42' 34.6'' W$ , equivalentes a las coordenadas Gauss Krüger N: 1554863,8 E: 1040383, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 41 m, se instalarán equipos para captar las aguas por bombeo desde el canal para su distribución a los lotes de cultivo.

Imagen 1. Localización sitio de captación.



Fuente: Google Earth - Adaptado CORPOCESAR.

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales edificaciones existentes en el predio objeto de la solicitud de concesión, las cuales se relacionan a continuación:

- Área de vivienda o mayoría, conformada por residencia, bodega y corral, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas:  $9^{\circ} 36' 54.5'' N - 73^{\circ} 42' 49.0'' W$ , equivalentes a las coordenadas Gauss Krüger N: 1555075,4 E: 1039943,7 Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 44 m.



Foto 1. Vivienda predio La Virginia

Fuente: Corpocesar

0157

de

12 ABR 2023

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, para beneficio del predio La Virginia de matrícula inmobiliaria No 192-10082 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, a nombre de AGRICOLA LA VIRGINIA S.A.S. con identificación tributaria No 901573750-2.

3

- Área de motores v Zona de Bombeo para riego, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: 9°36'47.6"N -73°42'34.6"O, equivalentes a las coordenadas Gauss Krüger N: 1554863,8 E: 1040383 Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 42 m.

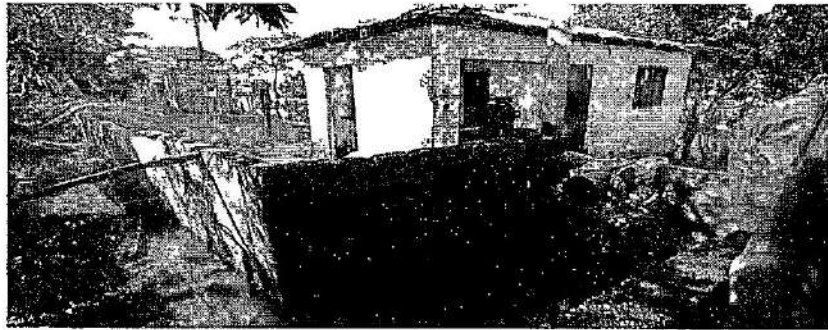
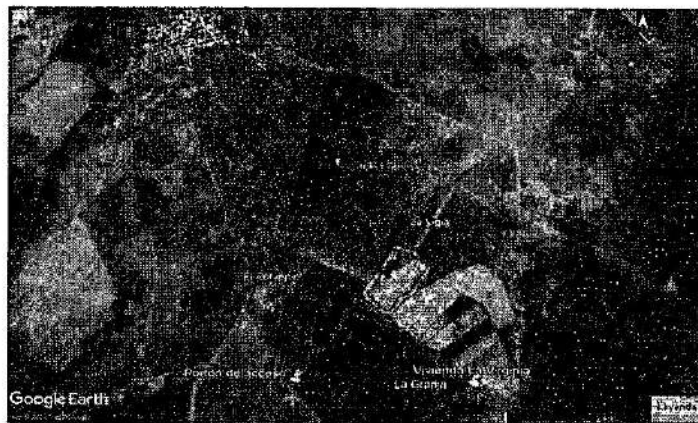


Foto 2. Caseta de bombeo predio La Virginia  
Fuente. Corpocesar

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio La Virginia, se ubica en zona rural, jurisdicción del municipio de El Paso - Cesar. Se llega a él iniciando el recorrido desde el casco urbano tomando como punto de partida el cementerio municipal, recorriendo un trayecto de aproximadamente 8 Km, sobre vía destapada en sentido sur hasta llegar a la entrada principal del predio La Virginia en inmediaciones del sitio con coordenadas 9°36'53.7"N - 73°43'49.2"W, equivalentes a las coordenadas Gauss Krüger N: 1555049 E: 1038108 Datum Magna Sirgas, Colombia origen central. (ver imagen 2)

Imagen 2. Detalle de la vía de acceso al predio La Virginia



Fuente: Google Earth-Adaptado Corpocesar

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Una vez ubicados en la vivienda del predio La Virginia, se recorren aproximadamente 2,5 km, pasando por la caseta de bombeo y tomando camino paralelo al canal de conducción que inicia en el sitio de captación. (ver imagen 3).

0157

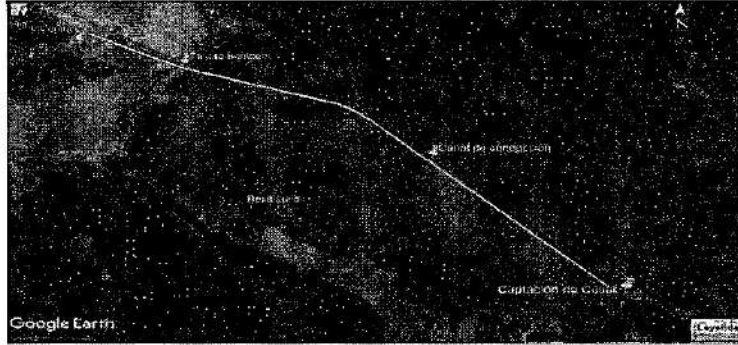
de = 12 ABR 2023

por medio

de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, para beneficio del predio La Virginia de matrícula inmobiliaria No 192-10082 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, a nombre de AGRICOLA LA VIRGINIA S.A.S. con identificación tributaria No 901573750-2.

4

Imagen 3. Detalle de la vía de acceso al sitio de captación predio La Virginia



Fuente: Google Earth-Adaptado Corpocesar

##### 5. Aforo de la fuente de origen.

El río Cesar, es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No. 672 del 28 de agosto de 1969, para la parte o sector alto del mismo, comprendido desde las cabeceras hasta la desembocadura del río Magiriaimo y que discurre en jurisdicción de los Departamentos de La Guajira y El Cesar, en una longitud aproximada de 130 km.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que el río Cesar está reglamentado sólo hasta la desembocadura del río Magiriaimo y el caudal remanente que estableció dicha reglamentación es de aproximadamente 12.972 l/s.

Durante la diligencia no fue posible realizar aforo técnico de la fuente dada la gran profundidad estimada en 10 metros por los guías locales conocedores del comportamiento del río y el ancho de aproximadamente 60 metros que presentaba en el sector, producto del gran caudal de inundación que tenía. Además, se observó que en el área del proyecto la corriente carece de estación de monitoreo o sección de aforo definida y línea de vida que nos garantice la seguridad personal, dada la temporada de lluvias que se presenta el caudal presentado está fuera de los parámetros que normalmente presenta la corriente.

La determinación del caudal disponible del río Cesar en el sitio de captación propuesto se estima a partir del caudal remanente que presente la corriente hídrica a la fecha y a partir de este se establecerá la viabilidad ambiental de otorgar o no el caudal técnicamente requerido por el peticionario.

En este contexto, se solicitó información a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico información relacionada con el caudal remanente y los usuarios activos de la corriente denominada Río Cesar y a través de oficio de fecha 6 de enero de 2023, allegado vía correo electrónico en fecha 30 de enero de 2023, el Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico emite respuesta a la solicitud realizada, informando que a la fecha el río Cesar tiene un remanente de caudal de 12.417 litros por segundo.

Por lo anterior y para efectos de la toma de decisión en el presente trámite, se toma como caudal disponible en la corriente río Cesar, 12.417 litros/segundo.

##### 6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la información documental del archivo de la Corporación y a las observaciones de campo, se pudo determinar que en el río Cesar a 5 km aguas arriba y agua abajo del punto propuesto para la captación, no se presentan núcleos poblados que se sirvan legalmente de las mismas aguas para los menesteres domésticos y consumo humano de sus habitantes; la única población cercana es la

**0157**

de **12 ABR 2023**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, para beneficio del predio La Virginia de matrícula inmobiliaria No 192-10082 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, a nombre de AGRICOLA LA VIRGINIA S.A.S. con identificación tributaria No 901573750-2.

comunidad de "Puente Canoas" y se ubica aproximadamente a 7 kilómetros aguas arriba del sitio de captación propuesto; sin embargo, lo que sí es común en este sector es el uso por ministerio de la ley, particularmente para el abrevadero de ganado a nivel de cada predio.

7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Mediante oficio interno de fecha 20 de diciembre de 2022, se solicita a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico información relacionada con el caudal remanente y los usuarios activos de la corriente denominada Río Cesar.

A través de oficio de fecha 6 de enero de 2023, allegado vía correo electrónico en fecha 30 de enero de 2023, el Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico emite respuesta a la solicitud realizada, informando que a la fecha el río Cesar tiene un remanente de 12.417 litros por segundo.

Además, se anexó por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico un cuadro de registro y distribución de las aguas del río Cesar, a través de lo cual se pudo determinar que existen seis (6) derivaciones legalmente constituidas para satisfacer necesidades de uso agrícola e industrial, de las cuales cinco (5) se localizan aguas arriba y una (1) aguas abajo del punto propuesto para el aprovechamiento hídrico pretendido en concesión, tal como se relaciona a continuación:

**Tabla 1. Listado de usuarios y caudales legalmente vigentes en el río Cesar**

Usuario	Resolución	Uso	Coordenadas		Caudal (l/s)
			Norte	Oeste	
LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	77 del 24 de enero de 2018	Industrial-doméstico	9°41'10.42"	73°38'37.16"	16
PALMERAS LA BENDICION S.A.S.	1241 del 16 de noviembre de 2017	RIEGO DE PALMA	9°30'49,5	73°47'17,5	120,6
CENTRAL TERMOELÉCTRICA LA LUNA S.A.S E.S.P	911 del 18 de junio de 2018	INDUSTRIAL	1562957,877 9°41'10,76	1047605,72 73°38'37,39	0,12
CENTRAL TERMOELÉCTRICA LA LUNA S.A.S E.S.P	911 del 18 de junio de 2018	INDUSTRIAL	1562957,877 9°41'10,76	1047605,72 73°38'37,39	69,44
INVERSORA MONTECARLO S.A.S	662 del 31 de diciembre de 2021	AGRICOLA (Riego de banano)	9°48'12,29"	73°37'7,42"	349,29
ESPERANZA GROUP S.A.S	597 del 14 diciembre de 2021	AGRICOLA	9°48'14,19"	73°37'25,57"	0,58
<b>TOTAL</b>					<b>556,03</b>

Fuente. Corpocesar

En este orden de ideas, es pertinente indicar que las derivaciones localizadas aguas arriba del punto propuesto para el aprovechamiento pretendido, por razones lógicas de ubicación no resultaran afectadas con el aprovechamiento pretendido en concesión.

8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

**0157**

de **12 ABR 2023** por medio

de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, para beneficio del predio La Virginia de matrícula inmobiliaria No 192-10082 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, a nombre de AGRICOLA LA VIRGINIA S.A.S. con identificación tributaria No 901573750-2.

6

El peticionario manifestó durante la diligencia de inspección que no se ocuparán terrenos de otros propietarios y que no se requiere Servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras, ya que el conjunto de obras y aditamentos necesarios para el aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de la corriente superficial denominada Río Cesar, se encuentran ubicados en el predio rural denominado La Virginia de matrícula inmobiliaria No 192-10082 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, (predio que se beneficiará de la concesión de aguas superficiales solicitada).

**9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (lts/seg)**

De acuerdo con la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas superficiales formulada por AGRICOLA LA VIRGINIA S.A.S. con identificación tributaria No 901573750-2 y complementada en el documento del PUEAA aportado mediante oficio de fecha 6 de diciembre de 2022, radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, bajo el número 11215 en la misma fecha, para el proyecto se requeriría un caudal de 1000 l/s, el cual AGRICOLA LA VIRGINIA S.A.S justifica en los términos contenidos en la siguiente tabla:

**Tabla 2 Cálculos del balance hídrico.**

Requerimiento	Días	Porcentaje	Requerimiento	Requerimiento	Requerimiento	Unidad
Requerimientos de cultivos 150 mm	5	50%	2230000	1770000	400000	mts
Evapotranspiración	4,53					mm
Requerimiento diario total				38120000		litros
Caudal necesario bombeo de 12 horas					1.323.611	Litros/s

*Fuente: PUEAA AGRICOLA LA VIRGINIA S.A.S*

Indica el peticionario que el “Caudal requerido para cultivo 1.323.611 l/s, en un riego por gravedad/ inundación por surcos eficiencia del 50%.”

Analizada la información aportada por el peticionario, se establece que el “caudal requerido para cultivo 1323,611 l/s” indicado por el peticionario técnicamente no es viable otorgarlo puesto que su cálculo es erróneo ya que dicho valor no tiene soporte al aplicar los datos de base indicados en la tabla 13 de la página 67 del PUEAA. Ese caudal solicitado equivale a un requerimiento diario de aproximadamente 143.000 litros de agua por hectárea, mientras que el peticionario indica que el requerimiento hídrico de la palma es de 150 mm de agua al mes, lo que equivale a 5 mm diarios, que corresponden a 50.000 litros por hectárea, volumen que se garantizaría con un suministro de agua al sistema de riego, de 100.000 litros por ha/día en virtud de la eficiencia del sistema de riego, que es del 50%, lo que en resumen indica que el caudal solicitado por el peticionario excede al requerimiento del sistema de riego en aproximadamente 43.000 litros por hectárea día, lo que equivale a un caudal aproximado de un (1) litro por segundo, asumiendo un tiempo de riego de 12 horas, como lo indica el peticionario en su información.

Para establecer la necesidad de agua para el riego del cultivo, los evaluadores proceden a determinar el valor de la Lámina neta (Ln) de agua requerida por el cultivo o evapotranspiración del cultivo (ETc), la que se obtiene al multiplicar el valor de la evapotranspiración máxima de referencia (ET<sub>0</sub>) por el Coeficiente de desarrollo del cultivo (Kc); a partir de este valor se calculará la Lámina bruta (Lb) de agua requerida en función de la eficiencia del sistema de riego para garantizar la Lámina neta requerida, para lo que se toma el valor de la Lámina neta y se afecta por el porcentaje de eficiencia del

0157

de

12 ABR 2023

por medio

Continuación Resolución No de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, para beneficio del predio La Virginia de matrícula inmobiliaria No 192-10082 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, a nombre de AGRICOLA LA VIRGINIA S.A.S. con identificación tributaria No 901573750-2.

7

sistema, valor que luego se aplica a la extensión total de cultivo que se pretende irrigar, para obtener el caudal total a requerir.

Para este caso, el valor de la  $ET_0$  (Evapotranspiración máxima de referencia) es en promedio de 135,9 mm mensuales, lo que equivale a 4,53 mm diarios; a este valor, se le aplica el valor de Kc (Coeficiente de desarrollo del cultivo) que para el caso del cultivo de palma de aceite el peticionario asume que su valor es uno (1), resultado que representa el valor de la evapotranspiración del cultivo ( $ET_c$ ) y que en esencia corresponde a la lámina de riego neta que requiere el mismo para su sostenimiento. Este valor se afecta por la eficiencia del riego para así obtener la lámina bruta de agua que requiere el sistema de riego para garantizar la lámina neta necesaria para el sostenimiento del cultivo. La eficiencia para el riego por gravedad en surcos se estima en promedio en un 60%, según se establece de la literatura disponible consultada que para el caso fue el documento "Evaluación de la eficiencia de aplicación de un sistema de riego por superficie instalado en cultivo de palma de aceite bajo condiciones de Zona Norte" de Greydy Selene Ladino Tabarquino; Tulia Esperanza Delgado; Nolver Atanacio Arias Arias, son investigadores de CENIPALMA. (<https://web.fedepalma.org/sites/default/files/files/Cenipalma/Reunion-tecnica-2020/5>) En el que se concluye que "... es posible agilizar la labor de riego reduciendo el tiempo de aplicación del agua y realizando los cambios pertinentes a los surcos siguientes manteniendo eficiencias de aplicación del 50-70%", condición que debe lograr el peticionario en principio y sucesivamente implementar las medidas pertinentes para aumentar al máximo la eficiencia del sistema, lo cual se verificará vía seguimiento.

Los evaluadores toman como referentes para sus cálculos los datos indicados en la tabla 13 y la tabla de datos del balance hídrico mensual incluida en la página 66 del PUEAA y para el efecto asumen para la evapotranspiración un valor de 4,53 mm. Y una eficiencia para el sistema de riego del 60%; en este contexto, el caudal técnicamente viable a conceder por hectárea a irrigar sería el resultado de aplicar dichos datos de la siguiente forma:

Evapotranspiración de referencia ( $ET_0$ ) 4,53 mm

Coeficiente de desarrollo del cultivo (Kc) 1

Lámina neta -Evapotranspiración del cultivo ( $ET_c$ ) =  $ET_0 \times Kc$

Lámina neta -Evapotranspiración del cultivo ( $ET_c$ ) = 4,53 mm x 1

Lámina neta -Evapotranspiración del cultivo ( $ET_c$ ) = 4,53 mm = 45.300 lts/día/ha,  $Q = 0,52$  l/s

Lámina bruta = Evapotranspiración del cultivo ( $ET_c$ )

Eficiencia riego

Lámina bruta = 4,53 mm/0,6

Lámina bruta = 7,55 mm/día = 75.500 lts/día/ha

Caudal requerido por hectárea

$Q = 75.500$  lts/86.400s

$Q = 0,874$  lts/s/ha

Caudal requerido para 223 hectáreas de cultivo ya establecidas

$Qt = 0,874$  l/s x 223 has.

$Qt = 195$  l/s

Caudal requerido para 177 hectáreas de cultivo proyectadas

**0157**
**de 12 ABR 2023**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, para beneficio del predio La Virginia de matrícula inmobiliaria No 192-10082 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, a nombre de AGRICOLA LA VIRGINIA S.A.S. con identificación tributaria No 901573750-2.

8

Qt. = 0,874 l/s x 177 has.

Qt. = 155 l/s

Caudal requerido para el total de 400 hectáreas de cultivo

Qt. = 0,874 l/s x 400 has.

Qt. = 350 l/s

El peticionario debe técnicamente manejar el sistema de riego por gravedad e implementar el riego suplementario del cultivo adecuándolo a las necesidades reales de este en cada período climático, adaptándose a la disponibilidad de agua en la fuente de la que en ningún momento debe aprovecharse su caudal ambiental y adecuando constantemente el estado operacional del sistema de riego para garantizar el Uso Eficiente y Ahorro del agua y aumentar la eficiencia del sistema de riego.

Este módulo de riego es muy similar al establecido en la resolución No. 672 del 28 de agosto de 1969, por medio de la cual se reglamenta el sector alto del río Cesar, comprendido desde sus cabeceras hasta la desembocadura del río Magiriaimo. En conclusión, el caudal técnico y ambientalmente requerido y a conceder se resume en la siguiente tabla.

**Tabla 3. Cálculo del caudal requerido y a conceder**

Uso	Actividad	Necesidad del cultivo	Eficiencia Riego (%)	Requerimiento Riego/ha	Área a irrigar (ha)	Volumen /Caudal requerido/día
		lts/ha				
Agrícola	Riego suplementario de palma de aceite	45.300	60	75.500	400	30.200.000
		0,52 l/s	0,6	0,87 l/s		350 l/s

Fuente. CORPOCESAR

Teniendo en cuenta el remanente en el río Cesar, determinado en 12.417 l/s, el aprovechamiento de agua en caudal de 350 l/s que se otorgaría a AGROPECUARIA LA VIRGINIA S.A.S. técnica y ambientalmente es factible ya que solo representa el 2,8% del caudal total disponible y además las concesiones legalmente vigentes aguas abajo no resultarían afectadas en condiciones técnicamente normales de aprovechamiento del recurso.

**10. Sistema de captación y coordenadas del sitio de captación.**

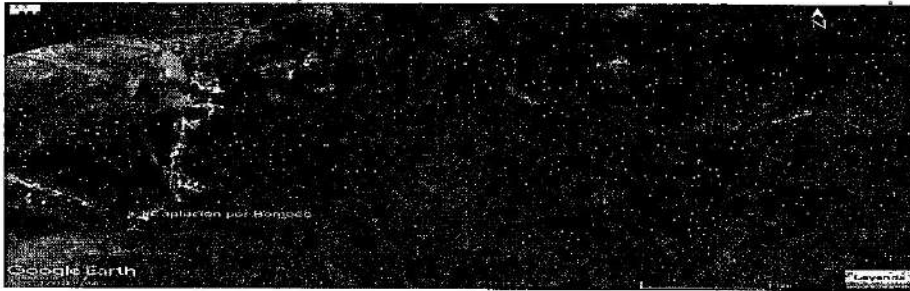
Según la información suministrada en la solicitud, la información complementaria aportada para el aprovechamiento de las aguas superficiales solicitadas en concesión y lo observado durante la diligencia de inspección, se proyecta la derivación del agua mediante toma lateral sobre la margen derecha del río Cesar en inmediaciones de las Coordenadas geográficas: 9° 36' 07.4" N - 73° 41' 42.5" W, equivalentes a las coordenadas Gauss Krüger N: 1553630,5 E: 1041973, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central con altitud registrada por GPS de 43 m, para a partir de este punto conducir el recurso hídrico por canal abierto en tierra ya existente en longitud aproximada de 2 kilómetros hasta una estación de bombeo también existente pero fuera de operación actualmente por desmantelamiento, ubicada en inmediaciones del sitio con coordenadas geográficas: 9° 36' 47.6" N - 73° 42' 34.6" W, equivalentes a las coordenadas Gauss Krüger N: 1554863,8 E: 1040383, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por GPS de 41 m, estación que se proyecta reactivar mediante la instalación de nuevos equipos de bombeo para captar las aguas que se asignen, desde el canal y distribuir las a los lotes de cultivo.

Continuación Resolución No **0157** de **12 ABR 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, para beneficio del predio La Virginia de matrícula inmobiliaria No 192-10082 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, a nombre de AGRICOLA LA VIRGINIA S.A.S. con identificación tributaria No 901573750-2.

9

El sitio de bombeo donde se proyecta captar las aguas solicitadas en concesión se ubica sobre un antiguo cauce del río Cesar que hoy ecosistémicamente constituye un cauce abandonado o "madre vieja" que periódicamente durante las temporadas de lluvias recoge y conduce aguas de escorrentía y las que le aporta el cauce actual del río Cesar durante las crecientes que presenta; esta situación se observa en la imagen siguiente donde es claro el cauce actual del río y los cauces abandonados que se presentan.

Imagen 4. Ubicación sitio de captación por bombeo respecto a los cauces abandonados



Fuente: Google Earth-Adaptado Corpocesar

Ahora bien, teniendo en cuenta que el volumen y/o caudal de agua requerido para operar el sistema de riego del cultivo el peticionario lo pretende aprovechar a través de bombeo que se proyectan implementar, la capacidad de los equipos y su plan operativo deberán ser técnicamente adecuados para aprovechar el volumen y/o caudal de agua a otorgar y en su momento se deberá aportar a CORPOCESAR la debida información sobre estos aspectos.

De otro lado, teniendo en cuenta que el proyecto objeto del presente trámite comprende 223 hectáreas de cultivo de palma de aceite ya plantadas y 177 hectáreas proyectadas para plantar a futuro, el aprovechamiento hídrico hasta tanto se planten las 177 hectáreas de palma proyectadas, deberá corresponder al volumen de agua requerido para el riego de las 223 hectáreas de cultivo ya establecidas, aprovechado con el caudal a otorgar. Una vez se establezcan las 177 hectáreas antes indicadas, se deberá informar a CORPOCESAR. Esta condición la verificará la entidad vía seguimiento ambiental.

#### 11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Dadas las características de los sistemas que se emplearán para la captación, conducción y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado de acuerdo con la necesidad; sin embargo, ante una eventual generación de sobrantes las aguas por gravedad volverán al cauce del río Cesar ya que el predio se ubica a orillas de este.

#### 12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Conforme a lo mencionado en el numeral anterior, dadas las características de los sistemas que se emplearán para la captación, conducción, almacenamiento y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado de acuerdo con la necesidad; sin embargo, ante una eventual generación de sobrantes las aguas por gravedad volverán al cauce del río Cesar ya que el predio se ubica a orillas de este.

#### 13. Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 070-2022, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimientos, la solicitud de aprovechamiento hídrico sobre la corriente denominada Río Cesar, presentada por AGRICOLA LA

0157

12 ABR 2023

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, para beneficio del predio La Virginia de matrícula inmobiliaria No 192-10082 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, a nombre de AGRICOLA LA VIRGINIA S.A.S. con identificación tributaria No 901573750-2.

10

VIRGINIA S.A.S. con identificación tributaria No 901573750-2, para beneficio del predio La Virginia de matrícula inmobiliaria No 192-10082 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, se utilizará para uso Agrícola, consistente en el riego de 400 Hectáreas de cultivo de palma de aceite, de las cuales ya hay establecidas 223 hectáreas que se encuentran en producción y se proyecta el establecimiento de 177 hectáreas más. El peticionario inicialmente solicitó un caudal de 1000 l/s por un término de 10 años; sin embargo, como respuesta a requerimientos el peticionario estableció un requerimiento de caudal de 1323,611 l/s. El sistema de riego a utilizar será por gravedad en surcos el cual ya se encuentra implementado y para la captación del agua se utilizarán equipos de bombeo que se ubicarán al final del canal de conducción que se origina en el sitio de derivación de las aguas sobre la margen derecha del río Cesar, equipos con los que se impulsará el agua hasta los canales de distribución y los surcos de riego, y se plantea un régimen de bombeo de 12 horas por día, sin que se detallen las características técnicas de los equipos.

El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El peticionario presentó el plan de uso eficiente y de ahorro del agua que de manera general cumple con lo requerido en el artículo 2° de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y acciones para el ahorro y uso eficiente del agua.

En el plan de acción del PUEAA presentado por el peticionario se establecen de manera general las actividades a desarrollar, información que en algunos casos requiere ser precisada para el contexto de la fuente abastecedora y para el efecto lo pertinente se establece en el cuadro de obligaciones que se recomienda imponer.

Tabla 4. Actividades del Plan de Acción del PUEAA

Actividades propuestas por el peticionario en el PUEAA
Capacitar al personal operativo de la Empresa La Virginia SAS, sobre las acciones de conservación y regulación del recurso hídrico.
Adquirir e instalar un Macromedidor metálico de 1m3 de capacidad
Disminuir las pérdidas de agua es de vital importancia para evitar un consumo excesivo, por lo tanto, identificar los puntos de fugas que se puedan presentar en el canal de distribución y repararlas aportara considerablemente a la solución de la problemática.
Ejecutar acciones de protección de las rondas hídricas de la zona de captación del Río Cesar
Disminuir las afectaciones potenciales de la zona de la cuenca del Río Cesar, por disposición inadecuada de residuos sólidos
Ejecutar acciones tendientes a la capacitación del personal de la Empresa La Virginia en temas asociados al cuidado y manejo de la ronda hídrica..
Ejecutar labores de mantenimiento preventivo y correctivo en los equipos de bombeo y conducción.

Fuente Peticionario

- 15: Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Continuación Resolución No **0157** de **12 ABR 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, para beneficio del predio La Virginia de matrícula inmobiliaria No 192-10082 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, a nombre de AGRICOLA LA VIRGINIA S.A.S. con identificación tributaria No 901573750-2.

11

Con fundamento en todo lo expuesto anteriormente, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar a AGRICOLA LA VIRGINIA S.A.S. con identificación tributaria No 901573750-2, derecho para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada Río Cesar, con un caudal de 350 l/s con derivación sobre la margen derecha del río Cesar en inmediaciones del punto georreferenciado con las Coordenadas geográficas: 9° 36' 07.4" N - 73° 41' 42.5" W, equivalentes a las coordenadas Gauss Krüger N: 1553630,5 E: 1041973, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por GPS de 43 m, conducción por canal abierto en tierra de dos kilómetros de longitud aproximadamente y captación por bombeo en inmediaciones del sitio con coordenadas geográficas: 9° 36' 47.6" N - 73° 42' 34.6" W, equivalentes a las coordenadas Gauss Krüger N: 1554863,8 E: 1040383, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por GPS de 41 m, para beneficio del predio La Virginia de matrícula inmobiliaria No 192-10082 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, para la irrigación de 400 hectáreas de cultivo de Palma de Aceite, por un término de 10 años, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

**Tabla 5. Cálculo del caudal requerido y a conceder**

Uso	Actividad	Necesidad del cultivo	Eficiencia a Riego (%)	Requerimiento o Riego/ha	Área a irrigar (ha)	Volúmen /Caudal requerido/día
		lts/ha l/s/ha		Lts - l/s		lts -l/s
Agrícola	Riego suplementario de palma de aceite	45.300	60	75.500	400	30.200.000
		0,52 l/s	0,6	0,87 l/s		350 l/s

Fuente. CORPOCESAR

El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

**16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.**

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de AGRICOLA LA VIRGINIA S.A.S. con identificación tributaria No 901573750-2, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 400 l/s, para satisfacer necesidades de uso Agrícola, tal como se indica a continuación:

**0157**

 de **12 ABR 2023** por medio

de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, para beneficio del predio La Virginia de matrícula inmobiliaria No 192-10082 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, a nombre de AGRICOLA LA VIRGINIA S.A.S. con identificación tributaria No 901573750-2.

12

**Tabla 6. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso agrícola.**

Variable	Descripción	Valor
<b>Q: Caudal a concesionar</b>	L/s	350
<b>T: Tiempo de concesión</b>	Tiempo de la concesión en años	10
<b>C: Consumo</b>	Uso agrícola	0.4251
<b>a: Constante cantidad mínima de árboles</b>	Predio La Virginia de matrícula inmobiliaria No 192-10082, ubicado en área rural, municipio de El Paso, Cesar.	142
<b>U: Importancia del uso</b>	Uso agropecuario – cultivo de Palma de Aceite	0.85

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso agrícola se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{350 * 10 * (1 + 0.4251)}{0.85} + 142 = 6.010 \text{ árboles}$$

En consecuencia, AGRICOLA LA VIRGINIA S.A.S. con identificación tributaria No 901573750-2, debe plantar un número total de 6.010 árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

17. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

De acuerdo a los cotejos en campo, a las consideraciones técnicas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico informado, se considera necesario requerir al usuario que presente la totalidad de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de cada una de las obras necesarias para la captación, control, conducción, distribución y el aprovechamiento del recurso hídrico.

18. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

0157

de

12 ABR 2023

Continuación Resolución No 0157 de 12 ABR 2023 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, para beneficio del predio La Virginia de matrícula inmobiliaria No 192-10082 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar; a nombre de AGRICOLA LA VIRGINIA S.A.S. con identificación tributaria No 901573750-2.

13

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Continuación Resolución No **0157** de **12 ABR 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, para beneficio del predio La Virginia de matrícula inmobiliaria No 192-10082 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, a nombre de AGRICOLA LA VIRGINIA S.A.S. con identificación tributaria No 901573750-2.

14

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades Agrícolas.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en cantidad de trescientos cincuenta (350) l/s, para beneficio del predio La Virginia de matrícula inmobiliaria No 192-10082, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, a nombre de AGRICOLA LA VIRGINIA S.A.S. con identificación tributaria No 901573750-2.

**PARÁGRAFO 1:** El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de irrigación de un cultivo de palma de aceite.

**PARÁGRAFO 2:** La captación se localizará en las siguientes Coordenadas: margen derecha de la corriente superficial denominada Río Cesar, en inmediaciones de las Coordenadas geográficas: 9° 36' 07.4" N - 73° 41' 42.5" W, equivalentes a las coordenadas Gauss Krüger N: 1553630,5 E: 1041973, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 43 m, sitio en el que se derivará el recurso por gravedad a través de canal abierto en tierra con longitud aproximada de dos mil metros, al final del cual en inmediaciones del sitio con coordenadas geográficas: 9° 36' 47.6" N - 73° 42' 34.6" W, equivalentes a las coordenadas Gauss Krüger N: 1554863,8 E: 1040383, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 41 m, se instalarán equipos para captar las aguas por bombeo desde el canal para su distribución a los lotes de cultivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por un periodo de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del periodo para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a AGRICOLA LA VIRGINIA S.A.S. con identificación tributaria No 901573750-2.

0157

de 12 ABR 2023 por medio

Continuación Resolución No de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, para beneficio del predio La Virginia de matrícula inmobiliaria No 192-10082 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, a nombre de AGRICOLA LA VIRGINIA S.A.S. con identificación tributaria No 901573750-2.

15

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
15. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
16. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
17. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
18. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
19. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
20. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba, condicionado al acatamiento de lo establecido en la documentación allegada a la entidad y al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el numeral 21 de este artículo. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.

0157

de

12 ABR 2023

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, para beneficio del predio La Virginia de matrícula inmobiliaria No 192-10082 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, a nombre de AGRICOLA LA VIRGINIA S.A.S. con identificación tributaria No 901573750-2.

16

21. Incluir en el Plan de Acción del PUEA actividades para enfrentar los riesgos identificados en el numeral 2.1.1 del PUEAA y además la relacionadas en las páginas 45 y 46 del mismo, junto a las y relacionadas y que en el mismo se identifiquen secuencialmente las líneas temáticas, proyecto, objetivo, actividad, meta (definida en cantidad numérica), indicador y fórmula del indicador. A partir del ajuste del plan generar el sistema de indicadores del PUEAA en el cual se debe identificar secuencialmente el indicador, su fórmula, objeto, antecedente, medio de verificación, tiempo de cumplimiento; una vez estructurado lo anterior, estructurar el cronograma de ejecución de las actividades por quinquenio para el término de la concesión (10 años) indicando las metas por año y finalmente ajustar el presupuesto del PUEAA, todo lo cual debe presentarse en medio físico y magnético a CORPOCESAR en un término no superior a tres (3) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Esta obligación será verificada en las labores de control y seguimiento ambiental.
22. Aprovechar inicialmente con el caudal otorgado el volumen de agua que corresponda para irrigar las 223 hectáreas de cultivo de Palma de Aceite ya establecidas, hasta tanto se establezcan las 177 hectáreas de cultivo de Palma de Aceite que se proyectan para alcanzar el total de 400 hectáreas. Una vez establecidas las hectáreas proyectadas se podrá aprovechar el volumen de agua requerido para la totalidad de 400 hectáreas, situación que oportunamente se debe informar a CORPOCESAR.
23. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto, sin utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, a fin de respetar el orden de prioridades de uso, evitar comprometer de manera grave el caudal de la fuente, garantizar el beneficio de los usuarios aguas abajo y mantener en todo momento el caudal ecológico.
24. Construir y/o mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo a las consideraciones técnicas autorizadas y evitar que las aguas que se deriven de la corriente se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
25. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente, y velar porque no existan o se incorporen en ésta residuos sólidos y líquidos, tales como desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica. Se deben implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
26. Allegar anualmente a Corpocesar con remisión al Expediente CGJ-A 070 - 2022, y haciendo la entrega a más tardar el 15 de enero de cada año, un informe detallado donde se incluya mínimo, descripción y soportes documentales (registro fotográfico, registros, formatos, informes, etc.) del cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.
27. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
28. Sembrar seis mil diez (6010) árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georeferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**0157**de **12 ABR 2023**

por medio

Continuación Resolución No de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Cesar, para beneficio del predio La Virginia de matrícula inmobiliaria No 192-10082 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, a nombre de AGRICOLA LA VIRGINIA S.A.S. con identificación tributaria No 901573750-2.

17

**SITIOS A REFORESTAR:** Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTICULO CUARTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

**0157** de **12 ABR 2023**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Cesar, para beneficio del predio La Virginia de matrícula inmobiliaria No 192-10082 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, a nombre de AGRICOLA LA VIRGINIA S.A.S. con identificación tributaria No 901573750-2.

18

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real sobre el predio denominado la Virginia de matrícula inmobiliaria No 192- 10082. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**ARTICULO SEXTO :** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese al representante legal de AGRICOLA LA VIRGINIA S.A.S. con identificación tributaria No 901573750-2 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

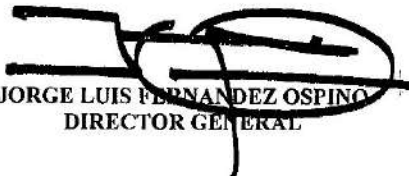
**ARTICULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTICULO DECIMO :** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos ), dentro de los diez ( 10 ) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

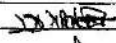
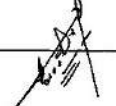
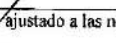
**12 ABR 2023**

Dada en Valledupar, a los

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO**  
**DIRECTOR GENERAL**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Pérez - Abogada Especializada - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ- A 070 - 2022